

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 405 /2010.**

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de préstamo de préstamo No.2426/OC-RD, de fecha 1 de noviembre de 2010, entre la República dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta **(US\$100, 000,000.00)** cien millones de dólares de los Estados Unidos de América, para ser utilizado en el programa de protección social- segunda fase, el cual será ejecutado por el gabinete de coordinación de políticas sociales.

Referencia. : Oficio No. 00118, de fecha 16 de noviembre del 2010, **(Expediente No. 00118-2010-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Contrato:**

**PRIMERO:** Se trata de un Contrato de préstamo entre la República dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta (US\$100, 000,000.00) cien millones de dólares de los Estados Unidos de América, para ser utilizado en el programa de protección social- segunda fase, el cual será ejecutado por el gabinete de coordinación de políticas sociales.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo mediante oficio No.11204, de fecha 10 de noviembre del año 2010.

**TERCERO:** Este Acuerdo posee varios aspectos principales:

1. El préstamo devengara diariamente interés a favor del Banco, a una tasa de interés de conformidad con las estipulaciones del Banco para préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasas de Interés Basada en LIBOR. Dicha tasa de interés será comunicada trimestralmente al Prestatario por el Banco. Los intereses se pagaran al Banco semestralmente, a partir de los seis (6) meses contados desde la fecha de vigencia del presente contrato.
2. El prestatario podrá solicitar la conversión de una parte, o de la totalidad, del saldo adecuado del préstamo, con tasa de interés basada en LIBOR a una tasa fija de interés.
3. En cuanto a las comisiones, el prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del financiamiento, una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de si revisión de cargos financieros, de conformidad con las estipulaciones del Banco. Esta comisión en ningún caso, podrá exceder del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) por un año, de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales del Contrato.
4. Según el Literal (a), de la Clausula 6.01, la vigencia del Contrato de Préstamo inicia en la fecha en que, de acuerdo a las normas dominicanas, adquiera validez jurídica. Por su lado, el Literal (b), establece que si al año de firmar el Contrato de Préstamo, este no ha entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derechos contenidas en él se reputarán inexistentes para todos los efectos legales.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional

***“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.***

**El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:**

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1.

**Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Contrato de Financiamiento entre la República y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Acuerdo de Préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Contrato de préstamo del 1 de noviembre del 2010 firmado entre la República Dominicana y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente  
**Wenel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa